

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE LA PROGRESIVIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPITULO III DE LA LEY N° 3.595 DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1° El régimen penitenciario, aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, será progresivo, conforme a lo que establece el artículo 23° de la ley 3.595 de ejecución de la pena privativa de la libertad, y constara de los siguientes periodos.

- a) Periodo de Observación.
- b) Periodo de Tratamiento.
- c) Periodo de Prueba.

TITULO I

PERIODO DE OBSERVACION

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 2° El Periodo de Observación tendrá una duración de 30) días hábiles a contar desde la fecha de recepción del testimonio de sentencia en la dirección del establecimiento en que se encuentra alojado el interno, con su correspondiente cómputo de pena. En caso de ingresar el interno al establecimiento, en carácter de condenado, permanecerá en el Periodo de Observación hasta tanto se recepcionen en la Unidad el referido testimonio de sentencia y computo de pena.

ARTICULO 3° Una vez recepcionada la documentación mencionada precedentemente el Director del Establecimiento de alojamiento del interno dispondrá el inicio del tratamiento Penitenciario, incorporándolo al Periodo de Observación notificando de ello al Causante y a los integrantes del Organismo Técnico Criminológico de la Unidad Penal, a los efectos contemplados por el Artículo 24° de la ley N° 3.595

ARTICULO 4° De no recepcionarse el testimonio de sentencia firme, con su correspondiente computo de la pena impuesta, al momento de ingresar el interno al establecimiento, y a los fines de evitar el atraso de la confección del Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciarios del interno condenado (L.A.I.P), el Director del Establecimiento de alojamiento deberá solicitarlo por escrito ante la autoridad judicial comisionando si ello fuere necesario a personal dependiente para gestionar in-situ la entrega de las aludidas documentaciones.

ARTICULO 5° Una vez incorporado al Periodo de Observación, el interno deberá ser alojado en el sector del Establecimiento penitenciario destinado a tal efecto.

ARTICULO 6° Dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de incorporación del interno condenado al periodo de observación, los integrantes de la Delegación Criminologica de la Unidad de alojamiento deberán producir sus respectivos informes los que conformaran el Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciarios del interno (L.A.I.P).

ARTICULO 7° Una vez confeccionados los informes aludidos precedentemente y notificado de ello al director del establecimiento, se convocara a los integrantes de la delegación criminologica a los fines

estipulados por el Artículo 24 de la Ley N° 3.595, oportunidad en donde se hará constar el diagnóstico, pronóstico criminológico y tratamiento aplicable.

ARTÍCULO 8° El servicio Criminológico tendrá a su cargo la compilación y compaginación, en original y duplicado del Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciario del interno (L.A.I.P), como asimismo su permanente actualización.

ARTICULO 9° El Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciaros del interno condenado (L.A.I.P), deberá ser concluido y elevado por el Servicio Criminológico en original y duplicado a la División Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Provincial y áreas pertinentes, para su correspondiente supervisión y registro dentro de los treinta (30) días hábiles de la incorporación del interno al periodo de Observación.

ARTICULO 10° El Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciaros del interno (L.A.I.P), en original y duplicado, deberá remitirse por División Régimen Correccional con sus observaciones al Instituto de Clasificación, para su correspondiente dictamen en los casos de los incisos a) y b) del artículo 1° de la presente reglamentación, lo que deberá realizarse en el termino de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la aludida documentación.

ARTÍCULO 11° Una vez emitido el dictamen por el Instituto de Clasificación, el Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciaros del interno (L.A.I.P), en original y duplicado, deberá ser elevado en devolución a la División Régimen Correccional, donde se actualizara el original conforme a la recepción de las correspondientes documentaciones.

ARTÍCULO 12° El duplicado del Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciaros del interno (L.A.I.P), acompañara al interno a todo destino que se le asigne, a los efectos de la aplicación del Tratamiento Penitenciario que le fuera instituido.

ARTICULO 13° Cuando de acuerdo con el dictamen Criminológico, el interno deba cumplir el Tratamiento Penitenciario en una Unidad Penal distinta a la que se encontraba alojado al momento de finalizar el Periodo de Observación, la División Régimen Correccional juntamente con la División Personal arbitrarán los medios necesarios a fin de que en un termino no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la incorporación del interno al Periodo de Tratamiento, se cumplimente su traslado al Establecimiento Penitenciario al que fuera destinado.

ARTICULO 14° El Tratamiento Penitenciario deberá ser elaborado integralmente, cuantas veces reingrese el interno agregándose el Legajo anterior como antecedente.

TITULO II

PERIODO DE TRATAMIENTO

CAPITULO I

DEL CUMPLIMIENTO

ARTICULO 15° El Periodo de Tratamiento tendrá como objetivo fundamental lo establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 3.595 se iniciara inmediatamente al termino del Periodo de Observación, y se tratara de aprovechar al máximo el lapso del tiempo de privación de libertad del condenado para lograr que al finalizar este Periodo el interno no solamente quiera respetar la Ley y proveer a sus necesidades sino que sea capaz de hacerlo, tendiendo a disminuir los factores de riesgo que influyeron en su conducta. Para ello constara de cuatro (4) fases denominadas:

- a)-Fase de Orientación.-
- b)-Fase de Socialización.-
- c)-Fase de Afianzamiento.-
- d)-Fase de Confianza.-

CAPITULO II

FASE DE ORIENTACION.

ARTICULO 16° La Fase de Orientación Tendrá una duración de treinta (30) días hábiles a partir de la incorporación definitiva del interno al Establecimiento Penitenciario donde deba cumplir el Periodo de Tratamiento.

ARTÍCULO 17° El Tribunal de Conducta, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de producida la incorporación del Interno a la Fase de Orientación, acordara y adoptara medidas concretas que deban aplicarse para la mejor individualización del Tratamiento Penitenciario aplicable al Interno, basándose en los elementos y antecedentes proporcionados por la Delegación Criminológica obrantes en el Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciario del Interno (L. A. I. P).

ARTICULO 18° En la Fase de Orientación, el Interno recibirá de parte de cada uno de los integrantes del Tribunal de Conducta, los correspondientes informes sobre el Tratamiento Penitenciario al que será sometido, como asimismo de los derechos que le asisten, los beneficios a los que puede acceder y los deberes y obligaciones que debe observar mientras dure su alojamiento en el Establecimiento en que se encuentra, para finalmente escuchar sus inquietudes y procurar motivar su participación activa, en pos de alcanzar la concreción del objetivo propuesto.

CAPITULO III

FASE DE SOCIALIZACION.

ARTICULO 19° La Fase de Socialización Consistirá en la aplicación, intensiva del programa individual del Tratamiento Penitenciario propuesto por el Instituto de Clasificación. El Tribunal de Conducta deberá supervisar permanentemente los efectos y/o resultado del Tratamiento, a los fines de proponer eventuales rectificaciones o ajustes del mismo.

ARTICULO 20° La supervisión aludida precedentemente deberá ejecutarse considerando el monto de la pena impuesta y dentro de un lapso que no debe superar los seis (6) meses o en su efecto cuando la Dirección del Establecimiento Penitenciario así lo requiera, dentro de ese término.

CAPITULO IV

FASE DE AFIANZAMIENTO.

ARTÍCULO 21° La Fase de Afianzamiento consistirá en una atenuada pero sostenida supervisión de la conducta del interno tendiente a verificar el grado de asimilación de las pautas y normas sociales, y la posibilidad de asignarle las actividades que requieren menos medidas de control, como asimismo comportara el otorgamiento gradual de las siguientes franquicias o beneficios:

- a) Disminución paulatina de la vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los límites del predio del Establecimiento o terrenos anexos al mismo. No obstante, con discreción el interno deberá estar siempre vigilado.-
- b) Transitar por motivos autorizados dentro y fuera del cordón de seguridad móvil, bajo supervisión directa.-
- c) Entrada y salida del trabajo fuera de los horarios establecidos para el resto de la población penal.-
- d) Alojamiento en sector separado, conforme a la fase alcanzada y a las posibilidades de la unidad que lo aloja.-
- e) Recibir visitas y gozar de recreación en ambientes acordes a su condición de interno incorporado a la fase de afianzamiento.-

ARTICULO 22º Para poder ser incorporado a la fase de Afianzamiento el Interno deberá reunir los siguientes requisitos selectivos:

- a) No tener causa abierta que interese detención y/o condena pendiente.-
- b) Poseer conducta EJEMPLAR y concepto como mínimo BUENO.-
- c) No registrar sanciones disciplinarias en el ultimo periodo calificadorio trimestral.-
- d) Trabajar con regularidad.-
- e) Estar cumpliendo las actividades educativas, de capacitación y de formación laboral indicadas en su programa de tratamiento.-
- f) Mantener el orden y la adecuada convivencia en su lugar de alojamiento.-
- g) Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en lugares de uso compartido.-
- h) Vinculación en la medida que fuera posible con su grupo familiar o referentes que acompañen su tratamiento.-
- i) Contar con dictamen favorable del tribunal de conducta.-
- j) Poseer como mínimo la siguiente escala de concepto:

A)- PRIMARIOS:

- 1- Condena de hasta tres (3) años concepto BUENO.-
- 2- Condena de mas de tres (3) hasta 5 años, dos (2) periodos calificadorio trimestrales consecutivos de concepto BUENO.-
- 3- Condena de mas de cinco (5) hasta nueve (9) años, tres (3) periodos calificadorios trimestrales consecutivo de concepto BUENO.-
- 4- Condena de más de nueve (9) años, cuatro (4) periodos calificadorios trimestrales consecutivo de concepto BUENO.-
- 5- Condenas PERPETUAS, seis (6) periodos calificadorios trimestrales consecutivo de concepto BUENO.-

B)- REINCIDENTES:

- 1- Condena de hasta tres (3) años tres (3) periodos calificadorios trimestrales consecutivos de concepto MUY BUENO.-
- 2- Condena mas de tres (3) hasta cinco (5) años, cuatro (4) periodos calificadorios trimestrales consecutivos de concepto MUY BUENO.-
- 3- Condena mayores de cinco (5) años, cinco (5) periodos calificadorios trimestrales consecutivo de concepto MUY BUENO.-
- 4- Condena temporal mas la accesoria del articulo 52 del código penal, seis (6) periodos calificadorios trimestrales consecutivos de concepto MUY BUENO.-
- 5- Condenas PERPETUAS, ocho (8) periodos calificadorios trimestrales consecutivo, de concepto MUY BUENO.-

ARTICULO 23° La fase de Afianzamiento tendrá la duración mínima que prevé el Artículo 26° de este Reglamento, en relación directa con la pena impuesta.

ARTICULO 24° Cumplido el tiempo mínimo establecido en la reglamentación, el Tribunal de Conducta de la Unidad en que se halla alojado el interno, podrá proponer la promoción del condenado a la fase siguiente, retrotraerlo a la anterior o considerar su permanencia por treinta (30) días corridos mas, para evaluar nuevamente sus condiciones y expedirse en definitiva.

CAPITULO V

FASE DE CONFIANZA

ARTICULO 25° La Fase de Confianza comportara como mínimo el otorgamiento de los siguientes beneficios:

- a) Disminución de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los límites del propio establecimiento y en sus inmediaciones, terrenos o instalaciones anexos al mismo. No obstante, el personal penitenciario, en ningún momento perderá el control de los movimientos que realice el interno.-
- b) Realizar tareas en forma individual o grupal en el exterior del establecimiento o de sus anexos, con directa supervisión de personal no armado, fuera del horario fijado para los otros internos.-
- c) Transitar por motivos autorizados dentro y fuera del cordón de seguridad.-
- d) Ser alojado en lo posible en sector independiente y separado del espacio destinado a los internos que se encuentren en otras fases del periodo de tratamiento.-
- e) Recibir visitas y gozar de recreación en ambientes acorde con el progreso alcanzado.-

ARTICULO 26° Para ser incorporado a la fase de Confianza el interno deberá reunir las mismas condiciones selectivas establecidas en el Artículo 22° del presente reglamento, y haber cumplido como mínimo los siguientes términos y/o permanencia en la Fase de Afianzamiento y poseer la escala mínima de concepto que en cada caso se detalla:

A- PRIMARIOS:

- 1- Condena de hasta tres (3) años, un (1) mes y concepto MUY BUENO.-
- 2- Condena mayores de tres (3) años, dos (2) meses por cada año de condena impuesta y concepto MUY BUENO.-
- 3- Condenas perpetuas se consideraran TRES AÑOS y concepto MUY BUENO.-

B- REINCIDENTES:

- 1- Condena temporales, dos (2) meses por cada año de condena y concepto MUY BUENO.-
- 2- Condena con accesoria del articulo 52 del código penal, dos meses por cada año de condena impuesta y concepto MUY BUENO.-
- 3- Condenas perpetuas, CUATRO AÑOS y concepto MUY BUENO.-

A los fines de su aplicación, en condenas con fracciones de año, los lapsos de tiempos mencionados precedentemente, que superen los seis (6) meses se consideran como año calendario completo.

ARTICULO 27° Cuando el Interno reúna las condiciones selectivas indicadas precedentemente, el Director del Establecimiento Penitenciario a propuesta del Tribunal de Conducta dispondrá la incorporación del causante a la Fase de Confianza.

TITULO III

PERIODO DE PRUEBA

CAPITULO I

DE LA INCORPORACION

ARTÍCULO 28° La incorporación al Periodo de Prueba habilitara al interno a tener acceso en forma sucesiva a las modalidades de ejecución que prevé el Artículo 26° de la Ley N° 3.595.

ARTICULO 29° Para ser incorporado al Periodo de Prueba el interno deberá reunir las siguientes condiciones selectivas:

- a) Haber cumplido el tiempo mínimo de ejecución de la respectiva condena, indicado en el Artículo 30° de este reglamento.
- b) No tener causa abierta o condena pendiente.
- c) Poseer conducta y concepto EJEMPLAR.
- d) Poseer informe Social favorable.
- e) Merecer informes actualizados favorables de la Sección Criminologica, y del Tribunal de Conducta de la Unidad, respecto del proceso de su readaptación social.
- f) Haber permanecido en la Fase de Confianza, como mínimo los siguientes plazos:
 - A) PRIMARIOS

- 1- Condena de hasta tres (3) años, dos (2) meses.
- 2- Condenas mayores de tres (3) años y hasta cinco (5) años, seis (6) meses.
- 3- Condenas mayores de cinco (5) años, dos (2) meses por cada año de condena impuesta.
- 4- Pena perpetua, seis (6) años.

B) REINCIDENTES

- 1- Condenas Temporales, cinco (5) meses por cada año de condena impuesta.
- 2- Penas perpetuas, diez (10) años.
- 3- Penas Temporales con la accesoria del Artículo 52° del Código Penal, seis (6) meses por cada año de condena impuesta.

A los fines de su aplicación, en los casos de condena con fracciones de año, los lapsos de tiempo mencionados precedentemente que superen los seis (6) meses, se consideraran como año calendario completo.

ARTICULO 30° El tiempo mínimo de ejecución a que se refiere el inciso a) del Artículo que antecede, será el siguiente:

A) PRIMARIOS

- 1- Penas Temporales de hasta tres (3) años, sin la accesoria del Artículo 52° del Código Penal, Seis (6) meses.
- 2- Penas Temporales mayores de tres (3) años, sin la accesoria del Artículo 52° del Código Penal, Mitad de la pena impuesta.

- 3- Penas perpetuas, cuando tengan fijación de pena con la fecha establecida para la posible Libertad Condicional, quince (15) años de prisión cumplidos.

B) REINCIDENTES

- 1- Penas Temporales sin la accesoria del Artículo 52° del Código Penal, mitad de la pena.
- 2- Penas perpetuas, dieciocho (18) años de prisión cumplidos.
- 3- Accesoria del Artículo 52° del Código Penal, cumplida la pena principal, tres (3) años.

ARTICULO 31° cuando el Interno reúna todas las condiciones selectivas el Director del Establecimiento Penitenciario, a propuesta del Tribunal de Conducta y previo informe del Organismo Técnico Criminológico, con las correspondientes documentaciones propondrá al juez competente la incorporación del Interno al Periodo de Prueba.

ARTICULO 32° Cuando el Dictamen del Organismo Técnico Criminológico respecto a la incorporación del Interno al Periodo de Prueba fuera desfavorable, el Tribunal de Conducta del Establecimiento Penitenciario podrá renovar la propuesta luego de transcurrido seis (6) meses desde la notificación del Interno, informando de lo resuelto al juez de la causa.

ARTICULO 33° Avalada la propuesta y concedida la incorporación del Interno al Periodo de Prueba por parte de la autoridad judicial competente la Dirección del Establecimiento Penitenciario dispondrá el alojamiento del causante en la sección de la Unidad, cuyo régimen se base en el principio de autodisciplina.

ARTICULO 34° El Interno incorporado al Periodo de Prueba deberá cumplir con las mismas normas de convivencia, disciplina y trabajo establecidas por la Dirección de la Unidad en que se halla alojado para el régimen de Autodisciplina del Sector Abierto.

CAPITULO II

SALIDAS TRANSITORIAS.

DE LA INCORPORACION.

ARTÍCULO 35° Para acceder al Régimen de Salidas Transitorias establecido en el Artículo 27° de la Ley N° 3.595, además de cumplimentar con los requisitos exigidos por el Artículo 31° de la misma, el Interno deberá contar con el informe Socio Ambiental favorable en relación a las condiciones del grupo familiar donde concurrirá.

ARTICULO 36° Para la concesión y/o ampliaciones de las Salidas Transitorias, el Director del Establecimiento Penitenciario en que se encuentra alojado el Interno deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 3.595.

ARTICULO 37° En todas las oportunidades en que se otorgue la Salidas Transitorias, se confeccionara el acta correspondiente y se entregara al Interno la constancia respectiva, conforme al modelo que forma parte de la presente, con su documento de identidad.

ARTICULO 38° Las frecuencias de las Salidas Transitorias establecida en el Artículo 27° de la Ley N° 3.595, será quincenal y solo por excepción debidamente fundada y documentada se podrá conceder en días hábiles.

CAPITULO III

REGIMEN DE SEMILIBERTAD

ARTICULO 39° Para que el Interno condenado pueda acceder al Régimen de Semilibertad establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 3.595, además de cumplimentar con las exigencias establecidas por el Artículo 31° de la Ley citada y por el Artículo 22° del presente reglamento, le deberá restar como mínimo (24) veinticuatro meses para tener la posibilidad de acceder a los beneficios de la Libertad Condicional o en su efecto para el cumplimiento de la condena impuesta.

ARTICULO 40° la posibilidad de las Salidas para el trabajo externo, se subordinara al tiempo Mínimo de ejecución de la pena, de acuerdo a los siguientes términos:

A) PRIMARIOS

- 1- condena hasta seis (6) años, sin la accesoria del Artículo 52° del Código Penal, mitad de la condena impuesta.
- 2- Condena de mas de (6) años de prisión, sin la accesoria del Artículo 52° del Código Penal, dos (2) años antes de estar en condiciones de solicitar su Libertad Condicional.

B) REINCIDENTES

- 1- Penas Temporales sin la accesoria del Artículo 52° del Código Penal, cumplida las tres cuartas partes de la pena.
- 2- Penas Perpetuas, dos (2) años antes de la fecha fijada para su Libertad Condicional.
- 3- Penas Temporales con la accesoria del Artículo 52° del Código Penal, cumplida la pena temporal, más de tres (3) años.

ARTICULO 41° En los casos previsto en el Artículo 28° de la Ley N° 3.595, el Director del Establecimiento Penitenciario elevara a la autoridad judicial competente todos los informes, antecedentes y condiciones de trabajo o de estudios para su consideración y autorización.

ARTICULO 42° En todas las oportunidades en que el Régimen de Semilibertad sea concedido se confeccionara un acta y se entregara al Interno la constancia respectiva con su documento de identidad.

ARTICULO 43° En todas las oportunidades en que por cualquier motivo se modifiquen las condiciones de egreso, se deberá confeccionar “Acta de Trabajo Externo”, en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar de trabajo y actividad a desempeñar.
- b) Horario de salida y entrada del interno del Establecimiento Penitenciario.
- c) Normas de conducta que el Interno deberá observar estrictamente fuera de la Unidad con las limitaciones que la Dirección estime conveniente.
- d) Dirección real y exacta del lugar de trabajo y tarea que el Interno desempeñara en el mismo.
- e) Horario de presentación y retiro del lugar de trabajo.
- f) Remuneración, frecuencia y modalidad.
- g) Constancia de toma de conocimiento por parte del empleador del Interno de las condiciones laborales establecidas en la Ley N° 3.595.
- h) Constancia de conformidad del Interno con la remuneración a percibir.

- i) En caso que el Interno perciba sus haberes personalmente, deberá rendir los mismos ante la Sección Administración del Establecimiento Penitenciario donde se aloja.

ARTÍCULO 44° La remuneración será acordada entre el Interno y el empleador y deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 91° de la Ley N° 3.595.

ARTÍCULO 45° La supervisión de las Salidas Transitorias y del Régimen de Semilibertad prevista en el Artículo 32° de la Ley N° 3.595 no debe considerarse como una vigilancia del movimiento del Interno, sino como un acompañamiento al proceso gradual de reinserción a su medio familiar y social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 46° En todos los casos en que el Organismo Técnico Criminológico o el Tribunal de Conducta de la Unidad se reúnan para considerar el proceso del Régimen Penitenciario aplicado a un Interno o al aspecto inherente al mismo, se deberá labrar el acta pertinente, a fin de emitir conclusiones. En caso de existir opiniones contrapuesta se recurrirá a una instancia superior.

ARTÍCULO 47° En caso de ingreso de internos por traslado, provenientes de otra jurisdicción se actuara conforme lo provee el artículo 143° de la Ley N° 3.595 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. En caso de traslado de inter-unidades del S.P.P., la unidad remitente evaluara el tratamiento aplicado, actualizado a la fecha de traslado y la Unidad recepcionante tomara conocimiento de ello por acta.

ARTICULO 48° En los casos que el Director del Establecimiento Penitenciario, haga uso de las prerrogativas contempladas por el Artículo 68° de la Ley N° 3595 y su resolución fuera avalada por juez competente, el Interno deberá permanecer en el periodo o fase al que se lo retrotraiga, el mismo lapso de tiempo en que permaneció anteriormente, como mínimo. En todo los casos, deberá tenerse presente el estricto cumplimiento de las condiciones selectivas exigidas por la reglamentación, para cada periodo o fase en particular.

ARTICULO 49° Todo el proceso del Régimen Penitenciario aplicado al Interno, en cuando su progresividad o retrogradación se refiere, deberá ser comunicado a la autoridad judicial competente, a la División Régimen Correccional y al Instituto de Clasificación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la modificación y sin perjuicio de las autorizaciones previas que es dable requerir al juez competente en las situaciones puntualmente prevista en la Ley N° 3.595.

ARTICULO 50° El incumplimiento, por parte del Interno, de los horarios de presentación, tanto en el Establecimiento Penitenciario o en su destino, en los casos previstos en los Artículos 27° y 28° de la Ley N° 3.595, dará lugar a que se denuncie el hecho antes la Justicia Penal, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada,

ARTICULO 51° En los casos que el Interno haya sido beneficiado con conmutación de pena, y a los efectos del tiempo mínimo de ejecución penal que establece el Artículo 31° de la Ley N° 3.595 y el presente Reglamento, se tornara como base el tiempo de prisión que efectivamente debe cumplir.

ARTICULO 52° Para la concesión del beneficio previsto en Artículo 27° punto I Inciso c) de la Ley N° 3.595, las razones a merital para su otorgamiento deberá ser debidamente fundadas y justificadas.

ARTICULO 53° Quedan excluido del presente, aquellos Internos que se encuentran incorporados al Periodo de Prueba conforme a la reglamentación anterior.

ARTÍCULO 54° En los casos previstos por los Artículos 31°, 36°, 38° y 41° del presente reglamento se deberá labrar un acta con la opinión de todos los miembros que conforman el Tribunal de Conducta, la que será agregada al expediente correspondiente.

ANEXO I

MODELOS DE ACTAS

ACTAS DE COMPROMISO PARA USUFRUCTUAR EL REGIMEN DE AUTO DISCIPLINA Y ALOJAMIENTO EN EL PABELLON DEL SECTOR ABIERTO DE LA U. P.....-

.....(1).....sito en.....(2).....
a los(3).....
procedese a labrar la presente acta a los efectos de dejar constancia de la comparencia por ante el
funcionario penitenciario que suscribe,.....
..... (4)....., del Interno.....
.....(5).....(R.C N°...(6).....) a los
efectos de notificarle del contenido de la de la Disposición N°.../.... Por intermedio de la cual, el Señor
Director de esta Unidad Penal, le ha concedido el beneficio establecido en el Artículo 26º, Inciso a), de la
Ley N° 3.595 de “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, y hace saber que para usufructuar el
referido beneficio deberá observar permanentemente las siguientes normas:

1. Se abstendrá de ingerir bebidas alcohólicas.
2. Le esta prohibido deambular fuera del sector abierto en el horario comprendido entre las horas 21:00 y 06:00 horas, sin motivo justificado.
3. No deberá llevar, ni acercarse al sector, a personas ajenas a la Institución.
4. Será responsable de la limpieza del sector de alojamiento y de los sectores aledaños al mismo.
5. No podrá deambular por fuera del perímetro del sector con el torso desnudo.
6. Todo Interno que goce de Salidas Transitorias y/o Semi- Libertad, al usufructuar dicho beneficio deberán tanto a su salida como a regreso hacerlo por el acceso principal de la unidad (Conserjería) y presentarse en la Guardia Externa, en la cual entregaran la constancia, dinero y objetos de valor si los tuviere.
7. Los Internos que realizan tareas laborales en los distintos talleres, deberán presentarse en el Servicio de Guardia para cumplimentar sus obligaciones laborales en el horario establecido para tal efecto.
8. No deberá alejarse del sector sin autorización del Jefe de Turno y/o Oficial de Servicio.
9. Se abstendrá de practicar juegos de azar.
- 10 Deberá guardar respeto a sus iguales en todo momento, volcando su accionar para mejorar la calidad de vida individual y colectiva en el sector.
11. Diariamente y de común acuerdo entre los alojados del sector, se designara un Ranchero, quien retirara de la Sección Suministros racionamientos, estando a cargo de del mismo la elaboración del menú diario.
12. Realizar fajina general del Sector Individual y Comunitario, los días martes y viernes por la tarde sin perjuicio de las fajinas diarias.
13. Deberá demostrar en todo momento una buena higiene personal y en su indumentaria.

En este acto se advierte al nombrado Interno, que cualquier conducta transgresora de la norma precedentemente establecida, lo hará pasible del correspondiente correctivo disciplinario, pudiendo ser excluido definitivamente del Periodo de Prueba, con las eventuales consecuencias negativas para la obtención de su posible Libertad Condicional..... No

siendo para mas en voz alta, se procede a dar lectura de la presente y previa firma de conformidad y para constancia, al pie de este original y copia de un mismo tenor, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados en el introito...

.....
.....

Firma del Interno

Firma del Funcionario actuante

Referencias:

- 1- Lugar.
- 2- Dirección.
- 3- Fecha.
- 4- Apellido y nombres, Jerarquía y función del empleado actuante.
- 5- Nombres, apellido.
- 6- Numero de registro de condenado del interno.-

**ACTA DE SALIDA TRANSITORIA DEL ESTABLECIMIENTO A CARGO DE UN FAMILIAR
U OTRA PERSONA AUTORIZADA.**

.....(1).....sita en.....(2).....
a los(3).....
procedese a labrar la presente acta a efecto de dejar constancia de la comparencia por ante el funcionario penitenciario que suscribe,....(4).....
....., del ciudadano... (5).....
....., documento... (6).....
Domiciliado en....(7).....
y del Interno
condenado.....(8).....(R.C
Nº...(9).....), a quienes se le hace saber que por resolución de.....(10).....
.....en Oficio Nº..(11).., emanado del.....(12).....
.....al solo efecto de.....(13).....
....., conforme lo establecido en el Artículo 27º.
Punto...) Inciso ...), de la Ley Nº 3.595, LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y en virtud de considerar reunidos los requisitos exigidos en el Artículo 29º y 31º del mismo instrumento legal concede al nombrado Interno, una SALIDA TRANSITORIA QUINCENAL por el lapso de.....
....(14).....horas, durante el cual estará a cargo y bajo responsabilidad del nombrado ciudadano, termino que regirá desde las.....(15).....horas
del día de la fecha, hasta las(16).....horas del(17).....
....., a cuya expiración el Interno deberá presentarse en la Guardia de Prevención de este establecimiento penitenciario. En este acto se le hace saber a ambos comparecientes que en caso de aceptarse al beneficio que se le ofrece, y mientras que se
Usufructúa el mismo, deberán observar las siguientes normas:
a) Respetar el término establecido para su regreso y presentación en el establecimiento penitenciario, por parte del Interno.
b) Al Interno le esta terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, tener, consumir o traficar estupefacientes, y reunirse con personas de dudosa moralidad, reconocida mala fama o antecedente.
c) No alejarse de este Establecimiento Penitenciario, a una distancia mayor de(18).....
d) Pernoctar en....(19).....
e)(20).....
a lo cual, expresan su conformidad, declarando bajo juramento que el Interno pernoctara en el lugar indicado en el punto d), por lo que en este acto se les notifica, que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas precedentemente, motivara las acciones legales y administrativas correspondientes, y causara automáticamente, la imposibilidad de obtener otros beneficios similares, como asimismo implicara la disminución de la calificación del concepto y la conducta del Interno. Acto seguido se da la lectura del Artículo 281º del Código Penal Argentino y se hace entrega al Interno, su documento personal.....(21).....y la constancia de Salida Transitoria,
para justificar su situación, en el caso que sea necesario, ante cualquier autoridad que así lo requiera.....
..... No siendo para mas, se da por finalizado el acto previa integra lectura de la presente, por parte de los intervinientes, quienes firman de conformidad y para constancia, al pie de este original y de su copia, en el lugar y fecha indicados en el introito del mismo.....
.....

Firma del Interno

Firma de la persona responsable

Firma del Funcionario

Referencias

1- Lugar.

2- Dirección.

3- Fecha.

4- Apellido y nombres, Jerarquía y función del empleado actuante.

5- Nombres, apellido de la persona que retira bajo su responsabilidad al Interno.

6- N° de documento de la persona que retira bajo su responsabilidad al Interno.

7- Domicilio de la persona que retira bajo su responsabilidad al Interno.

8- Nombres, apellido del Interno.

9- Numero de Registro de condenado.

10- S.S o S.E titulo, cargo y/o función de la autoridad judicial que concede el beneficio. 11- Numero del instrumento legal por intermedio del cual se otorga el beneficio.

12- Juzgado o Tribunal que concedió el beneficio,

13- Objetivo del beneficio que se otorga.

14- Duración de la salida.

15- Horario en que comienza el beneficio concedido.

16- Horario en que finaliza el beneficio otorgado.

17- Fecha en que el Interno debe presentarse en el establecimiento penitenciario en que se aloja.

18- Distancia existente entre el establecimiento que aloja el Interno y el destino de su salida transitoria.

19- Lugar en que pasara la noche el Interno durante su Salida Transitoria.

20- Otras normas de conducta que la autoridad judicial o penitenciaria competente establezca.

21- Tipo y N° de documento- los términos deben escribirse en letras-

ACTA DE SALIDA TRANSITORIA DEL ESTABLECIMIENTO A CARGO DE UN PERSONAL PENITENCIARIO.

.....(1).....sito en.....(2).....
....., a los.....(3).....
....., procedese a labrar el presente acta a efecto de dejar constancia de la comparencia, por ante el funcionario penitenciario que suscribe,.....
.....(4)....., del.....
.....(5)....., credencial N°.....(6)....., y del interno Condenado.....(7).....(R.C N°.....(8).....), a quienes se las hace saber que por resolución de.....(9).....en Oficio N°.....(10), emanado del.....(11)....., con el fin de.....(12)....., conforme a lo establecido en el Artículo 27° Punto.....), Inciso.....) de la Ley N° 3.595, DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, en virtud de considerar reunidos los requisitos exigidos en el Artículo 29° y 31° de ese instrumento, legal, concede a nombrado interno, una SALIDA TRANSITORIA QUINCENAL por el lapso de

...(13).....horas, durante el cual estará a cargo y bajo responsabilidad del personal penitenciario nombrado en segundo termino Lapso que regirá desde las.....(14).....horas del día de la fecha, hasta las.....(15).....horas del

.....(16)....., a cuya expiración, ambos, personal e Interno deberán presentarse en la Guardia de Prevención de este Establecimiento Penitenciario.

En este acto se la hace saber al nombrado Interno que en caso de aceptar el beneficio que se le ofrece y mientras que se usufructué el mismo, deberá observar las siguientes normas.

- a) Respetar el término establecido para su regreso y presentación en el Establecimiento Penitenciario.
- b) No deberá, por estarle terminantemente prohibido, ingerir bebidas alcohólicas, tener, consumir o traficar estupefacientes, y reunirse con personas de dudosa moralidad, reconocida mala fama o antecedente.
- c) No deberá alejarse de este Establecimiento Penitenciario a una distancia mayor de(17).....
- d) Deberá pernoctar en.....(18).....
- e) Obedecer cualquier indicación que le pudiera efectuar el Personal Penitenciario que lo acompaña.
- f)(19).....

A lo cual, el Interno expresan su conformidad, declarando bajo juramento que pernoctara en el lugar indicado en el punto d); por lo que en este acto se les notifica, que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas precedentemente, motivara las acciones legales y administrativas correspondientes, y causara automáticamente, la imposibilidad de obtener otros beneficios similares, como asimismo implicara la disminución de la calificación del concepto y la conducta del Interno. Acto seguido se le da lectura del Artículo 281° del Código Penal Argentino y se hace entrega al Interno, su documento personal.....(20).....y la constancia de Salida Transitoria,

Para justificar su situación, en el caso que sea necesario, ante cualquier autoridad que así lo requiera-----
-----No siendo para mas se

da por finalizado el acto previa integra lectura de la
Presente, por parte de los intervinientes, quienes firman de conformidad y para constancia, al pie de este original y de su copia, en el lugar y fecha indicado en el introito del mismo-----

Firma del Interno

Firma de la persona responsable

Firma del funcionario

Referencias

- 1- Lugar.
- 2- Dirección.
- 3- Fecha.
- 4- Nombre, apellido, jerarquía y función del empleado actuante.
- 5- Jerarquía, nombres y apellido del personal penitenciario a cuyo cargo saldrá el interno en Salida Transitoria.
- 6- Numero de la credencial del personal penitenciario a cuyo cargo saldrá el interno en Salida Transitoria.
- 7- Nombres, apellido del interno.
- 8- Numero de registro de condenado del interno.
- 9- S Sa o SE, título, cargo y/o función de la autoridad judicial que concede el beneficio.
- 10- Numero del instrumento legal por intermedio del cual se otorgo el beneficio de la Salida Transitoria, al interno.
- 11- Juzgado o Tribunal que concedió el beneficio.
- 12- Motivo del beneficio que se otorga el beneficio de referencia.
- 13- Duración del citado beneficio.
- 14- Horario de duración en que comienza el beneficio concedido.
- 15- Horario de finalización del beneficio que se concedió.
- 16- Fecha que finaliza el beneficio otorgado.
- 17- Distancia existente entre el establecimiento en que se aloja el interno y el destino de este en su salida transitoria.
- 18- Lugar en que pernoctara el interno durante su salida transitoria.
- 19- Toda otra norma de conducta que la autoridad judicial o penitenciaria competente establezca, como norma de cumplimiento por parte del interno.
- 20- Tipo y número de documento personal del interno.

Nota: Los términos deben escribirse en letra y no dejarse los espacios en blanco.

ACTA DE SEMI- LIBERTAD PARA ESTUDIAR

.....(1).....sito en(2).....
Provincia de Misiones, a los.....(3).....
procedese a labrar el presente acta a efecto de dejar constancia de la comparencia por ante el funcionario penitenciario que suscribe,.....(4).....
....., del Interno.....(5).....
(R.C. N°.....), a quien se le hace saber que por Oficio N°.....(6).....
Su Excelencia.....(7).....
..... de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28°, de la Ley N° 3.595 LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y en virtud de considerar reunidos los requisitos exigidos en los Artículos 29° y 31° del mismo instrumento legal lo incorpora al REGIMEN DE SEMILIBERTAD autorizándolo a usufructuar SALIDAS TRANSITORIAS BAJO PALABRA DE HONOR por el lapso de.....(8).....desde el día.....
.....(9).....de.....(10).....del.....(11).....,hasta el día.....
.....(12).....de.....(13).....del.....(14)..... al.....
Solo efecto de cursar estudios.....(15).....en.....(16).....
.....sito en.....(17).....
De la localidad de.....(18).....,provincia de Misiones. También se le hace saber al Interno, que de aceptar las Salidas Transitorias que se le ofrecen, deberá observar estrictamente su finalidad y las normas siguientes:

- a) Salir diariamente de este establecimiento a las.....(19)..... hora, debiendo regresar invariablemente a las.....(20)..... hora, y presentarse en la Guardia de Prevención.
- b) Presentarse indefectiblemente, en el horario correspondiente, en el lugar de su destino.
- c) No alejarse por ningún motivo de este establecimiento, mas allá de una distancia de.....(21).....
- d) Abstenerse, de ingerir bebidas alcohólicas, tener, consumir o traficar estupefacientes, y de reunirse con personas de dudosa moralidad o reconocida mala fama o antecedentes.
- e)(22).....

A lo cual expresa su conformidad y acepta el beneficio que se le ofrece, por el motivo y en la condiciones señaladas precedentemente, comprometiéndose bajo palabra de honor a cumplirla fielmente. Seguidamente se notifica al Interno que cualquier novedad que se produzca durante cada una de las salidas, debela comunicarla de inmediato a la Guardia de Prevención del Establecimiento Penitenciario y que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas precedentemente, motivara las acciones legales y administrativas correspondientes y causara automáticamente, la imposibilidad de obtener otros beneficios similares, como asimismo implicara la disminución de su calificación en concepto y conducta. Acto seguido se le entregara su documento personal.....
..(23).....y la constancia de Salida Transitoria, para justificar su situación en el caso que sea necesario, ante cualquier autoridad que así lo requiera-----No siendo para mas, se da por finalizado el acto previa lectura de la presente, por parte de los intervinientes, quienes firman de conformidad y para constancia al pie de este original y copia de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el introito del mismo-----

--

Firma del Interno

Firma del funcionario actuante

Referencias:

- 1- Lugar.
- 2- Dirección.
- 3- Fecha.

- 4- Nombre, apellido, jerarquía y función del empleado actuante.
- 5- Nombres, apellido y N° de Registro de condenado del interno.
- 6- N° del instrumento legal por intermedio del cual se otorga el beneficio.
- 7- Título, cargo y/o función de la autoridad judicial que concede el beneficio.
- 8- Duración de la salida.
- 9 y 12 día y fecha.
- 10 y 13 mes.
- 11 y 14 año.
- 15- Nivel de estudio a cursar por el interno.
- 16- denominación del establecimiento educacional donde asistirá el interno.
- 17- dirección del mencionado establecimiento educacional.
- 18- localidad.
- 19 y 20 horario de salida y de regreso del interno del y al establecimiento penitenciario, respectivamente.
- 21- distancia máxima existente entre el establecimiento penitenciario hasta el lugar donde cursa estudios el interno.
- 22- toda otra norma de conducta que establezca la autoridad judicial o penitenciaria competente.
- 23- tipo y n° de documento personal del interno.

Nota: Las horas deben escribirse en letra.

ANEXO II

MODELOS DE CONSTANCIAS

CONSTANCIA DE SALIDA TRANSITORIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

CONSTE que el Interno.....(1).....(R.C N°.....),
Que cumple su condena en.....(2).....
Esta autorizado a permanecer fuera del establecimiento penitenciario a mi cargo, al solo efecto
de.....(3)....., entre las ... (4).....
Horas del... (5)... del mes de..... (6)..... de... (7)..... hasta las.
..... (8). Horas del día..... (9)..... del mes de.....
..... (10)..... de (11)..... debiendo observar fielmente estas condiciones:
a) Las Salidas serán obligatoria debiendo regresar a su lugar de alojamiento, invariablemente a las
precedentemente establecidas.
b) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, de asimilar estupefacientes, y de reunirse con personas
de dudosa moralidad o reconocida mala fama.
c) No alejarse de este establecimiento, mas allá de..... (12)..... de distancia.
Se solicita a toda autoridad competente, se comunique de inmediato con este establecimiento
penitenciario, en caso que el Interno no pueda regresar en el plazo fijado o para cualquier aclaración.

LUGAR Y FECHA.....
DIRECCION.....
TELEFONO.....

Firma y sello aclaración del Director

Referencias:

- 1- Nombres, apellido y n° de registro de condenado del interno.
- 2- Establecimiento en el que se halla alojado el interno beneficiado.
- 3- Objetivo del beneficio otorgado.
- 4; 5; 6 y 7 hora, día, mes y año, respectivamente, de finalización del beneficio que se otorga.
- 12- Distancia existente entre el lugar de destino del interno y el establecimiento penitenciario en que se aloja.

Nota: Las horas deben escribirse en letras.

CONSTANCIA DE SEMILEBERTAD

CONSTE que el Interno.....(1).....(R.C N°.....),
Que cumple su condena en.....(2).....
Esta autorizado a permanecer fuera del establecimiento penitenciario a mi cargo, entre
las.....(3).....y las.....(4).....horas, durante los
días.....(5).....del mes de.....
.....(6).....del año.....(7).....a los efectos de.....
.....(8).....,debiendo observar fielmente estas

Condiciones:

- a)- Respetar el término establecido para su regreso y presentación en este Establecimiento Penitenciario.
- b) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, tener, consumir o traficar estupefacientes, y de reunirse con personas de dudosa moralidad o reconocida mala fama o antecedentes.
- c) No alejarse se este Establecimiento Penitenciario, a una distancia mayor de.....
.....(9).....se solicita a
toda autoridad competente se comunique de inmediato con este establecimiento penitenciario, en caso que
el Interno no pueda regresar en el plazo fijado o para cualquier aclaración.

LUGAR Y FECHA.....
DIRECCION.....
TELEFONO.....

Firma y sello aclaración del Director

Referencias:

- 1- Nombres, apellido y n° de registro de condenado del interno.
- 2- Establecimiento en el que se halla alojado el interno beneficiado.
- 3 y 4- Lapso de duración del beneficio que se otorga.
- 5; 6; y 7 Día, mes y año en que se concede el beneficio
- 8- Objetivo del beneficio que se otorga.
- 9- Distancia existente entre el lugar del interno y el establecimiento penitenciario en que se aloja.

Nota: Las horas deben escribirse en letras.

ANEXO III

MODELO DE DISPOSICIONES DE INCORPORACION A FASES Y PERIODOS

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

U. P., de del 200...-

DISPOSICION N°

Visto El Expediente N°, registro de caratulado “.....” en el cual el Tribunal de Conducta de esta Unidad informa que el Interno Condenado..... reúne las condiciones selectivas previstas en el Artículo 29° Decreto N°..... “Reglamento del Régimen de la Progresividad del Tratamiento Penitenciario”, y

CONSIDERANDO

Que, al respecto, los organismos técnicos competentes de la Dirección General del S. P. P, se han expedido favorablemente.

Que, por Oficio N°..... Su Excelencia Presidente del Tribunal Penal N°....., de la..... Circunscripción Judicial, avalo la propuesta efectuada por esta Dirección del nombrado Interno al Periodo de Prueba, dentro de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

POR ELLO

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD PENAL N°.....-

DISPONE

ARTICULO 1°.- PROMUEVESE, del día de la fecha, a la Fase de..... al/
Periodo de Prueba, Artículo 26° de la Ley N° 3.595, dentro de las modalidades de los incisos....., al Interno Condenado..... (R. C N°.....)
de conformidad al Visto y Considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Notifíquese al causante Tomen conocimiento Subdirección, Jefaturas de Seguridad, Externa e Interna y demás Secciones dependientes Elevase copia de la presente al Juez que entiende en la causa y a la Dirección General del S. P P Cumplido, ARCHIVESE.-

SERVICIO PENITENCIARIO
PROVINCIAL

U. Pde.....del 2000.....

DISPOSICION N°.....

VISTO El Expediente N°.../...en el cual el Tribunal de Conducta de la Unidad informa que el Interno Condenado.....reúne las condiciones selectivas previstas en el Artículo 29° Decreto N°.....” Reglamento del Régimen de la Progresividad del Tratamiento Penitenciario” y propone su incorporación al Periodo de.....y

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, los Organismos técnicos competentes de la Dirección General del S. P. P, se han expedido favorablemente;

Que, Su Excelencia Presidente del Tribunal Penal N°.... de la.....Circunscripción Judicial avala tal propuesta de incorporación.

POR ELLO

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD PENAL N°

DISPONE

ARTICULO 1°.- INCORPORASE a partir del día de la fecha, al Interno Condenado...
.....(R. C N°.....) al Periodo de Prueba Artículo 26° de la Ley N° 3.595, dentro de las modalidades de los Incisos.....-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Notifíquese al causante Tomen conocimiento Subdirección, Jefaturas de Seguridad, Externa e Interna y demás Secciones dependientes. Elevase copia de la presente al Juez que entiende en la causa y a la Dirección General del S. P. P Cumplido. ARCHIVASE.-